



BASAURI
Udala • Ayuntamiento

**REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AYUDA DOMICILIARIA EN EL
MUNICIPIO DE BASAURI**



INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS

TITULO PRIMERO

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Definición del Servicio de Ayuda a Domicilio
- Artículo 4. Objetivos de los servicios domiciliarios
- Artículo 5. Principios generales
- Artículo 6. Uso simultáneo de servicios y prestaciones

TITULO SEGUNDO

SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CAPITULO I.- ACTUACIONES INCLUIDAS Y EXCLUIDAS EN EL SERVICIO Y CARACTERÍSTICAS

- Artículo 7. Actuaciones incluidas y excluidas.
- Artículo 8. Características del Servicio de Ayuda Domiciliaria

CAPITULO II.- DE LAS PERSONAS USUARIAS

- Artículo 9. Determinación de las personas usuarias: requisitos generales de acceso
 - A) Determinación de las personas usuarias
 - B) Requisitos generales de acceso
- Artículo 10. Derechos de las personas usuarias
- Artículo 11. Obligaciones de las personas usuarias

CAPITULO III.- DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- Artículo 12. Solicitud de acceso a la lista de demandantes del servicio
- Artículo 13. Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud
- Artículo 14. Tramitación
 - A) Evaluación de las necesidades
 - B) Informe Social - Propuesta
- Artículo 15. Resolución
- Artículo 16. Admisión al servicio
- Artículo 17. Situaciones Urgentes

CAPITULO IV.- ADAPTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO

- Artículo 18. Seguimiento y evaluación.
- Artículo 19. Periodo de adaptación



CAPITULO V.- SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 20. Suspensión del servicio

Artículo 21. Extinción del servicio

CAPITULO VI.- REGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

Artículo. 22 Precio del servicio de ayuda domiciliaria

Artículo. 23 Financiación

Artículo. 24 Aportación de la persona usuaria del servicio

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ANEXO I: BAREMO DE PRIORIZACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO

ANEXO II: BAREMO DE APORTACION ECONOMICA DE LAS PERSONAS
USUARIAS



EXPOSICION DE MOTIVOS

El aumento demográfico progresivo de las personas mayores - neto y relativo -, debido al aumento en la esperanza de vida y a la modificación de la pirámide de edad en nuestra sociedad, además del cambio en las relaciones familiares como agente de protección y el desarrollo de los servicios sociales, son algunos de los factores que están impulsando la definición de los servicios necesarios para garantizar una vida plena, aún en niveles graves de dependencia y de falta de apoyo social.

La voluntad reiterada de las personas en permanecer el mayor tiempo posible en su propio domicilio, manteniendo la red social de referencia que ha tenido a lo largo de toda la vida, es algo prioritario en la consideración y determinación de los servicios de apoyo a estas personas en su progresiva dependencia. Pero el entorno domiciliario, sus accesos, los servicios de apoyo en la comunidad, etc. exigen la toma en cuestión de muchos aspectos que condicionan y determinan las posibilidades de la persona dependiente o discapacitada en el ejercicio de su desarrollo vital.

Independientemente de la materialización de otros servicios o elementos de protección y apoyo que faciliten las actividades de la vida diaria, la necesidad de un servicio integral, adaptable a las necesidades más variadas y fraccionable en tiempos, que asume intervenciones de urgencia y puede responder ágilmente a las modificaciones de la necesidad del servicio, es algo insustituible como recurso central de la atención a la dependencia y la discapacidad en el entorno domiciliario y comunitario de quien lo precise. La Ayuda Domiciliaria es, entonces, un servicio básico de este sistema.

La administración pública debe garantizar la igualdad de oportunidades de acceso, en función de los niveles de necesidad, y debe determinar, asimismo, el nivel económico de participación de la persona usuaria en función de sus ingresos. Junto a esto, debe ofrecer a la ciudadanía un marco claro del servicio y de los derechos que le amparan en su provisión. Todo ello sobre la base del entramado normativo vigente concretado principalmente en la Ley 12/2008 de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, el Decreto 155/2001, de 30 de Julio, de determinación de funciones en materia de servicios sociales y la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y normativa de desarrollo.

El presente Reglamento es el documento que pretende recoger todo esto, ofreciendo a las personas que quieran ser beneficiarias unos elementos definitorios claros, operativos y que le ayuden a comprender sus derechos y sus obligaciones.

La presente regulación del Servicio de Ayuda Domiciliaria no agota la posibilidad de que desde esta Administración se inicien otros Servicios de Asistencia Personal, que bien metodológicamente, bien en su sistema de financiación o en la participación activa de la persona receptora en la modulación de la provisión,



supongan vías innovadoras de ajuste entre las personas y sus necesidades vitales, siempre y cuando estos otros servicios cuenten con el visto bueno del órgano competente correspondiente.



TITULO PRIMERO

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio en el municipio de Basauri.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El servicio que se regula en este reglamento se desarrollará en el término municipal de Basauri dentro del ámbito de las competencias municipales en materia de servicios sociales y de los acuerdos con la Diputación Foral de Bizkaia en relación a la prestación del servicio a las personas dependientes.

Artículo 3. Definición del Servicio de Ayuda a Domicilio

El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio social: integral, polivalente y comunitario, dirigido a familias y/o personas, que tengan dificultades para valerse por si mismas en la realización de las actividades de la vida diaria, con el objeto de mejorar su calidad de vida a través de un programa individualizado con carácter preventivo, asistencial y/o rehabilitador, que se concreta principalmente en funciones de atención doméstica y cuidado personal, contribuyendo a la permanencia de las personas en su hogar.

Artículo 4. Objetivos de los servicios domiciliarios

Serán objetivos de estos servicios:

- Prevenir y/o compensar la pérdida de autonomía, prestando ayuda para realizar las actividades de la vida diaria y/o para mantener el entorno doméstico en condiciones adecuadas de habitabilidad.
- Prestar apoyo a las personas cuidadoras que constituyen la red natural de atención.
- Favorecer la integración de las personas usuarias en su entorno comunitario evitando situaciones de aislamiento.
- Mejorar el clima convivencial mediante intervenciones tendentes a evitar situaciones que entrañen algún riesgo.
- Servir como elemento de detección de situaciones de necesidad que pudieran requerir la intervención de otros servicios.
- Favorecer el mantenimiento de la persona en su domicilio.
- Favorecer el desarrollo de las capacidades de las personas beneficiarias.

Artículo 5. Principios generales

La prestación de estos servicios se regirá por los siguientes principios generales:



- Principio de normalización e integración: el servicio se prestará en el ámbito doméstico, familiar, social y cultural de las personas usuarias, utilizando en la medida de lo posible los recursos normalizados existentes.
- Principio de autonomía: se deberá fomentar al máximo posible la autonomía de la persona usuaria.
- Principio de participación: Se deberá fomentar la participación de la persona en la elaboración del plan de atención
- Principio de globalidad: La atención que se preste deberá ser integral, ofreciéndose una ayuda de carácter polivalente para la cobertura de una amplia gama de necesidades de las personas usuarias.
- Principio de profesionalización: Tanto los responsables del servicio como el personal de atención directa deberán tener las competencias profesionales correspondientes.
- Principio de individualización: Todas las personas beneficiarias de este servicio, previa valoración y diagnóstico de su situación podrán disponer de un plan de atención individualizado adaptado a sus necesidades.
- Principio de complementariedad: Este servicio podrá articularse con otras prestaciones técnicas, económicas o tecnológicas.
- Principio de prevención: La prestación del servicio deberá tener en cuenta el aspecto preventivo para evitar el deterioro de la persona usuaria y la consecuente institucionalización.
- Principio de inclusión: La prestación del servicio podrá prever acciones para la inclusión individual y/o familiar en el medio comunitario.

Artículo 6. Uso simultáneo de servicios y prestaciones

1) El Servicio de Ayuda a Domicilio será compatible con los servicios de prevención de la dependencia, promoción de la autonomía y apoyo a las personas cuidadoras, con el servicio de teleasistencia, con el servicio de centro de día o de noche, con el servicio de atención residencial en estancia temporal o respiro, o, en su caso, con la prestación económica vinculada a cada uno de estos últimos servicios y en los términos establecidos en el presente reglamento.

También será compatible el Servicio de Ayuda a Domicilio, en los términos establecidos en el presente reglamento, con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, de la ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2) En los supuestos en los que se compatibilice el servicio de ayuda a domicilio con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar de la ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, o con el servicio de centro de día o de noche o prestación económica vinculada a estos servicios, se procederá a minorar, en su caso, la intensidad del servicio de ayuda a domicilio, prestándose el mismo hasta un máximo



de 33 horas mensuales, y exclusivamente para las actuaciones de cuidado personal, determinadas en el artículo 7-1-B) del presente Reglamento.

3) El Servicio de Ayuda a Domicilio es incompatible con el servicio de atención residencial en estancia permanente, o prestación vinculada a este último servicio, con la estancia en viviendas comunitarias, en otros alojamientos alternativos y con la prestación económica de asistencia personal de la ley 39/2006, de 14 de Diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

TITULO SEGUNDO. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CAPITULO I.- ACTUACIONES INCLUIDAS Y EXCLUIDAS EN EL SERVICIO Y CARACTERISTICAS

Artículo 7. Actuaciones incluidas y excluidas

Se entenderá por ayuda a domicilio la realización, en el domicilio de la persona beneficiaria, de tareas, fundamentalmente, de atención doméstica y de cuidado personal, con el fin de mejorar la calidad de vida en el hogar.

7.1.- En concreto, se considerarán incluidas en este servicio las siguientes actuaciones:

- A) Actuaciones de atención doméstica: Apoyo, orientación o realización directa :
Se considerarán dentro de las actuaciones de atención doméstica, el apoyo, y/o la orientación, y/o la realización directa, de las siguientes actividades básicas de la vida diaria:
- a) Relacionadas con la alimentación:
 - Preparación de comidas
 - Compra de alimentos

 - b) Relacionadas con el vestido:
 - Lavado y colgado de ropa en el domicilio.
 - Repaso de ropa
 - Ordenación de ropa
 - Planchado de ropa en el domicilio.
 - Compra de ropa

 - c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:
 - Limpieza y mantenimiento de la vivienda
 - Hacer la cama



B) Actuaciones de cuidado personal: Apoyo, orientación o realización directa

Se considerarán dentro de las actuaciones de atención personal, el apoyo, y/o la orientación, y/o la realización directa de actividades básicas de la vida diaria:

- El aseo e higiene personal, incluido el cambio de ropa personal y cama.
- La ayuda para levantarse, acostarse e incorporarse.
- Ayuda en el vestir y en el comer.
- Control y seguimiento de la administración de la medicación oral, señalada por el médico.
- Apoyo y estimulación en la movilidad dentro del hogar.
- Cuidado higiénico-sanitario que no implique una especialización por parte del personal del servicio de ayuda a domicilio.
- Apoyo en la organización familiar.

C) Otras actuaciones complementarias

Atendiendo a circunstancias especiales podrán prestarse otras actuaciones que se consideren imprescindibles para lograr los objetivos del servicio:

- Limpiezas generales en domicilios previo al establecimiento del servicio normalizado.
- Limpiezas generales periódicas.
- Apoyo socio-educativo.
- El acompañamiento fuera del hogar en gestiones, traslados y en actividades de participación en el entorno social y familiar de las personas beneficiarias: Gestiones bancarias, de salud, solicitudes, tramitación de recursos, centros escolares, transporte centros sociales especializados.
- Otros servicios, siempre que sean expresamente autorizados por los servicios sociales municipales.

7.2.- Se consideran actuaciones excluidas de este servicio las siguientes:

- Servicio de compañía y paseos, cuando sea el único servicio solicitado.
- Atención directa a miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio y no se consideren personas beneficiarias del mismo por la valoración de los servicios técnicos municipales.



- Actuaciones de apoyo doméstico cuya realización favorezca directamente a las demás personas que habiten en el domicilio.
- Actuaciones de carácter sanitario, que precisen una formación específica del personal que lo realiza
- Realización de arreglos profesionales en el hogar (pintar, empapelar...).
- Todas aquellas tareas que no estén previstas en el informe elaborado por los servicios técnicos municipales.

Artículo 8. Características del Servicio de Ayuda a Domicilio

El servicio de ayuda a domicilio se prestará en los domicilios particulares, propios o de las familias de las personas beneficiarias, dentro del término municipal de Basauri.

Teniendo en cuenta la posibilidad de que la persona beneficiaria se encuentre en situación de rotación familiar, se podrá prestar el servicio en uno o más domicilios, siempre que se hallen dentro del término municipal de Basauri en los términos previstos en el artículo 9 del presente Reglamento.

1) Días de atención

Con carácter general, el servicio se prestará durante todos los días del año de lunes a viernes.

Previa valoración realizada por los Servicios Sociales de Base, se prestará el servicio los fines de semana y festivos a las personas calificadas como grandes dependientes (Grado III) en virtud de lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y su normativa de desarrollo, y exclusivamente para las actuaciones de cuidado personal, determinadas en el artículo 7-1-B) del presente Reglamento.

Se entiende por festivos los así declarados oficialmente por el Gobierno Vasco.

2) Intensidad del servicio

La intensidad del servicio se establecerá en función de la evaluación individualizada de las necesidades de las personas beneficiarias, y sobre la base de los límites temporales de prestación del servicio siguientes:

A) A las personas calificadas como dependientes al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, antes referenciada, el número máximo de horas mensuales que se les podrá prestar, cuando no compatibilicen el servicio de ayuda a domicilio con otras prestaciones y/o servicios, en los supuestos previstos en el artículo 6 de este Reglamento, será el siguiente:



-Para las personas valoradas en el Grado III Gran dependencia: 70 horas mensuales.

-Para las personas valoradas en el Grado II dependencia Severa: 45 horas mensuales.

-Para las personas valoradas en el Grado I dependencia moderada: 20 horas mensuales.

- Si existieren dos o más personas dependientes en el mismo domicilio el número máximo de horas mensuales que se les podrá prestar será el resultante de aumentar al número de horas correspondientes al miembro que tenga mayor valoración de dependencia, un cuarto del horario que hubiere correspondido por el miembro con menor valoración.

B) A las personas no calificadas como dependientes conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, el máximo de horas a prestar será de 20 horas mensuales.

3) Horarios de atención

- El horario del servicio es flexible y diurno de 7 a 22 horas.
- Los horarios de atención domiciliaria dependerán de los horarios disponibles, así como de la intensidad establecida por la Trabajadora Social teniendo en cuenta las necesidades de las personas y lo establecido en los párrafos 1) y 2) de este artículo.

CAPITULO II.- DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 9. Determinación de las personas usuarias: requisitos generales de acceso

A) Determinación de las personas usuarias.

Con carácter general el perfil de las personas usuarias de este servicio se corresponderá con el de aquellas personas y/o unidades familiares que requieran, en razón de su pérdida de autonomía, la intervención temporal o permanente de un servicio de apoyo en las actividades básicas de la vida cotidiana comprendidas en el artículo 7, párrafo 1 de este reglamento, para continuar residiendo en su domicilio habitual. Dicho perfil se constatará conforme se determina en el artículo 14 y en el Anexo I de este Reglamento.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por unidad familiar la compuesta por la persona titular del servicio y el cónyuge o pareja de hecho y sus



hijos e hijas y hasta 18 años, inclusive, en cualquier circunstancia, o hasta 26 años, inclusive, que convivan en el domicilio y que estén en paro o estudiando y los hijos e hijas discapacitados/as con un grado de minusvalía no inferior al 33%, de cualquier edad, que convivan en el mismo domicilio y dependan económicamente de la unidad familiar.

B) Requisitos generales de acceso.

Serán requisitos generales de acceso de la persona solicitante:

- Cumplir con el perfil de persona usuaria establecido en el párrafo A de este artículo.

- Estar empadronada con un año de antelación en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, debiendo los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud estar empadronada en el término municipal de Basauri.

Para las personas calificadas como dependientes al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, antes referenciada, se estará a lo en ella establecido al respecto.

No obstante, podrán acceder al servicio aquellas personas que no cumpliendo el requisito anterior roten en domicilios de diversos municipios por motivos de apoyo familiar y que en el Municipio en el que están empadronadas son beneficiarias del servicio de ayuda domiciliaria. En estos casos deberán aportar informe de los Servicios Sociales del Municipio de procedencia, en el que se haga constar la ayuda domiciliaria que reciben.

- Autorizar a los servicios sociales para verificar y cotejar los datos económicos declarados con los tributarios y de seguridad social, con la finalidad, en su caso, de proceder a la liquidación de la aportación que se determine.

Todas las personas destinatarias del servicio dentro de la unidad familiar deberán cumplir con los requisitos generales de acceso. Cuando la solicitud se realice para más de una persona de la unidad familiar, deberán cumplir los requisitos de acceso todas ellas. Se designará un titular del servicio que represente a todos los beneficiarios que podrá ser modificado a favor de otra persona beneficiaria de la unidad familiar cuando se extinga por cualquiera de las causas previstas en el artículo 21 de este Reglamento.

El cambio de titularidad conllevará una nueva valoración de necesidades, situación socio-familiar y situación económica.

Artículo 10. Derechos de las personas beneficiarias

Además de lo establecido en el Capítulo II, Sección Primera del Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas, las personas beneficiarias de los servicios domiciliarios tendrán derecho a:



- Disponer de una hoja de funciones, para poder saber la intensidad y las tareas que se llevarán a cabo.
- Ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.
- Solicitar el cambio del personal auxiliar que presta el servicio y la intensidad del mismo, justificándolo convenientemente.
- Solicitar a la Diputación Foral de Bizkaia la valoración de la dependencia y/o la calificación de minusvalía.

Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias

Además de lo establecido en el Capítulo II, Sección Segunda del Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas, las personas beneficiarias de los servicios domiciliarios tendrán obligación de:

- Facilitar, colaborar y tratar con corrección y respeto a los profesionales que intervienen en la prestación del servicio.
- Aportar al personal de los servicios sociales los documentos necesarios para valorar su situación socio-económica y posibilitarle el acceso a la vivienda para la realización de dicha valoración y posteriores visitas de seguimiento.
- Tener residencia efectiva en el domicilio.
- No exigir ninguna prestación que no esté previamente acordada, ni la atención a personas que no estén incluidas en la resolución municipal.
- Poner a disposición del personal del servicio domiciliario los útiles y materiales necesarios para la realización de las tareas domésticas y personales asignadas.
- Comunicar con la suficiente antelación al personal técnico municipal, las circunstancias personales sobrevenidas, los traslados que pudieran suponer la interrupción del servicio y cualquier variación significativa de su situación socio-económica, que conlleven una alteración en cualquiera de los aspectos de la prestación del servicio que se realiza.
- Informar al trabajador social de posibles anomalías observadas en el desempeño de sus tareas por parte del personal auxiliar domiciliario, así como de las enfermedades infecto-contagiosas que pudieran afectar a la prestación del servicio a fin de tomar las medidas de protección necesarias por parte de las auxiliares de ayuda a domicilio.
- Abonar la aportación asignada del precio, en el plazo señalado por cada servicio prestado, y por los servicios asignados pero no realizados por causa imputable al solicitante.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará lugar a la suspensión o extinción del servicio de conformidad con el procedimiento regulado en este reglamento.



CAPITULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO

Artículo 12. Solicitud de Acceso al servicio

El acceso al servicio de ayuda a domicilio se realizará previa petición de la persona interesada en el impreso normalizado general del Ayuntamiento, dirigido al órgano competente, firmado por la persona solicitante y presentado en el Registro de entrada del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cualquier momento del proceso, la persona interesada puede desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Este hecho conllevará el archivo del expediente.

Artículo 13. Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud.

Las solicitudes irán acompañadas de la documentación siguiente, referida a la persona solicitante y, en su caso, al resto de los miembros de la unidad familiar:

- Fotocopia del DNI de la persona solicitante, o cualquier documento de identificación equivalente.
- Libro de familia cuando existan menores de 18 años en la unidad familiar.
- Valoración emitida por la Unidad de Valoración de la Dependencia, en su caso.
- Certificado, en su caso, de Minusvalía expedido por el órgano oficial competente
- Certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar.
- Datos de la situación económica:
 - Fotocopia de la última declaración del impuesto de la renta de las Personas Físicas, o en su defecto Certificado de Hacienda de no estar obligado a declarar.
 - Certificado de pensiones actualizadas emitidos por el organismo que la conceda, señalando el tipo y cuantía.
 - Certificado de todas las posiciones actualizadas, de las entidades bancarias donde tenga cartillas de ahorro, cuentas corrientes, bonos, acciones, láminas a plazo fijo, etc.
 - Fotocopia de la última nómina o nóminas (en caso de que sean variables).
 - Certificados de cantidades percibidas por prestaciones económicas y otros ingresos.



- Entidad bancaria y número de cuenta corriente por medio del cual se realizará el pago de la aportación mensual del precio establecido.
 - Justificantes de gastos deducibles (alquiler, crédito hipotecario, entre otros).
-
- Si la persona solicitante no desea que se valore su situación económica o no la justifica fehacientemente, estará obligada a pagar el coste total establecido del servicio, lo que obligatoriamente formalizará en un documento.
 - En el caso de la situación recogida en el artículo 9.B), informe de los Servicios Sociales del municipio de procedencia, en el que se haga constar la ayuda domiciliaria que recibe.
 - Cualquier otra documentación que a juicio de los servicios sociales municipales sea de interés.

Si la documentación presentada junto con la solicitud fuera incompleta o defectuosa, se le requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistida de su solicitud.

El solicitante autorizará al Ayuntamiento para realizar las gestiones oportunas a fin de verificar o recabar datos que le conciernen. Dichos datos deberán limitarse exclusivamente a la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos establecidos en el presente reglamento y, en su caso, a la verificación de los requisitos y recursos económicos para la financiación del servicio.

La falsedad y ocultación de datos dará lugar a la pérdida de la condición de solicitante del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

Artículo 14. Tramitación

La Evaluación de las necesidades de las personas usuarias y el informe social-propuesta se realizarán atendiendo a las especificaciones y plazos recogidos en el Decreto 64/2004 del 6 de Abril, en sus artículos 9 y 10.

A) EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES

- La tramitación, valoración y propuesta de resolución de la solicitud serán realizadas por el personal técnico en Trabajo Social de los Servicios Sociales Municipales correspondiente al domicilio de la persona solicitante (o en su caso, del domicilio itinerante).
- El personal técnico analizará la documentación presentada y realizará entrevistas, visitas domiciliarias y cuantas gestiones procedan para efectuar la valoración.



- La evaluación de necesidades se realizará en base al baremo establecido en el Anexo I de este Reglamento, y para acceder al servicio de ayuda a domicilio la persona solicitante deberá obtener, como mínimo, una puntuación de 100 puntos en la aplicación de dicho baremo, de los cuales 30 puntos, al menos, deben de obtenerse entre los fijados en los apartados, A) Autonomía personal y B) Atención doméstica.

B) INFORME SOCIAL-PROPUESTA

El personal técnico de los servicios sociales municipales elaborará un informe social preceptivo que determinará:

- El cumplimiento de los requisitos de acceso al servicio y de presentación de la solicitud.
- En su caso, propuesta motivada de excepcionalidad de requisitos, en el supuesto contemplado en el artículo 9-B) de este Reglamento.
- Personas beneficiarias de la intervención, tipo de servicio a realizar, número de horas y días semanales, tareas y duración del servicio propuestos.
- En su caso, propuesta motivada de servicios complementarios.
- Precio a abonar por el servicio por la persona solicitante.
- En su caso, propuesta motivada de denegación del servicio.

Artículo 15. Resolución

Una vez estudiada y valorada la solicitud, será elevada al órgano Municipal competente que emitirá resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso al servicio solicitado.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en el Registro municipal. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido y en el resto de supuestos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre que resulten de aplicación.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir al interesado la interposición del recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.

La resolución positiva deberá incluir los siguientes aspectos:

- La concesión de la prestación especificando: El tipo, intensidad, y coste del servicio así como la aportación económica correspondiente al beneficiario, o en su caso, la inclusión de la demanda en la lista de espera, cuando no pueda prestarse el servicio



de forma inmediata por falta de disposición presupuestaria, salvo los supuestos previstos en la normativa vigente.

- La lista de demandantes del servicio es el instrumento a través del que se ordena la prioridad en la asignación del servicio, según la puntuación obtenida aplicando el baremo de priorización para el acceso al servicio establecido en el anexo I.
- Existirá lista de espera del servicio de ayuda a domicilio cuando falte dotación presupuestaria para hacer frente a todas las solicitudes.
- Las personas interesadas a las que no se les hubiera admitido directamente al servicio, podrán instar, acreditándolo convenientemente, la revisión de su expediente cuando la variación de sus circunstancias pudiera modificar la valoración efectuada.

La resolución negativa deberá incluir los motivos de la misma y procederá en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de los requisitos de admisión recogidos en el presente reglamento.
- Cuando la propia persona solicitante, y/o con ayuda de familiares y/o con otros recursos personales pueda satisfacer adecuadamente las necesidades que motivaron la demanda.
- Competencia de otra administración pública, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia de la persona solicitante, para la prestación del servicio.
- Valoración de que el servicio pueda originar riesgos físicos y/o psíquicos tanto al usuario como al personal que presta el servicio.
- Otras causas debidamente motivadas.

Contra la resolución, que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en los plazos y términos establecidos legalmente.

Artículo 16. Admisión al servicio

La admisión al servicio se realizará por orden de lista y para ello se tendrá en cuenta la puntuación global obtenida una vez valorada la solicitud, de acuerdo con los apartados del anexo 1, y siempre que obtenga la puntuación mínima para el acceso al servicio establecida en el artículo 14 A) de este Reglamento.

En aquellas solicitudes que tengan la misma puntuación, se seguirá el orden entrada de la solicitud.

Artículo 17. Situaciones Urgentes

De manera excepcional y para atender casos de extrema y urgente necesidad, derivados de situaciones de abandono, desprotección y/o maltrato, los servicios



sociales municipales propondrán el inicio e inmediata concesión de la prestación sin que la solicitud, esté debidamente cumplimentada y tramitada.

Los servicios sociales municipales notificarán, en su caso, a la entidad prestataria el carácter urgente del servicio, quien deberá proceder a su ejecución.

El Servicio de Ayuda a Domicilio no podrá prestarse por procedimiento de urgencia por un periodo superior a dos meses, debiendo instruirse completamente el expediente en este plazo.

En caso de que no se presente la documentación en el plazo de 15 días naturales a partir del inicio de la prestación del servicio, sin causas justificadas, se procederá a dar baja del servicio.

CAPITULO IV. ADAPTACION Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 18 . Seguimiento y evaluación.

Los/as técnicos/as en Trabajo Social realizarán un seguimiento continuado de la adecuación de los servicios a las necesidades de las personas beneficiarias en su entorno, proponiendo las modificaciones pertinentes y evaluando junto con las personas beneficiarias la consecución de los objetivos propuestos.

Artículo 19. Período de adaptación

Durante los tres primeros meses posteriores al acceso, se entenderá que las personas se encuentran en período de adaptación personal a las características y funcionamiento del servicio. El personal técnico en Trabajo Social de referencia de la persona beneficiaria, y/o, en su caso, los profesionales de las empresas que gestionan los servicios, comentarán en todo momento con ésta los problemas que vayan surgiendo y se buscarán las soluciones necesarias para lograr una buena adaptación.

En el supuesto de que, tras haber intentado soluciones conjuntas con la persona beneficiaria, se aprecie la dificultad de adaptación de ésta al servicio o viceversa, o se valore que el servicio no cubre adecuadamente las necesidades de la persona, los servicios sociales municipales valorarán la situación y realizarán una propuesta, previo informe técnico correspondiente, emitido por personal de los servicios sociales, y/o, en su caso, de los profesionales de la empresa que gestiona el servicio.

La propuesta realizada deberá ser trasladada a la persona beneficiaria, quien dispondrá de un plazo de 15 días para formular alegaciones.

El personal técnico de los servicios sociales municipales tras estudiar las alegaciones, realizará/n la propuesta definitiva al órgano competente, quien resolverá



motivadamente. En caso de resolver la salida de la persona del servicio, se propondrá una alternativa, si la hubiere.

CAPITULO V. SUSPENSION Y EXTINCION DEL SERVICIO

Artículo 20. Suspensión del servicio.

El servicio de ayuda a domicilio se suspenderá temporalmente por los siguientes motivos:

- El ingreso en un centro hospitalario, por un periodo inferior a tres meses. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales.
- La ausencia de la persona titular en el domicilio habitual por un periodo inferior de tres meses en cómputo anual. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales.
- Por incumplimiento de alguno de las obligaciones de la persona beneficiaria establecidas en el artículo 11, cuando no sean causa de extinción

La persona beneficiaria del servicio o los familiares de la misma deberán comunicar a los Servicios Sociales la suspensión temporal, por algunos de los motivos previstos en el párrafo anterior.

En el caso de suspensión del servicio por ausencia del domicilio, la superación de plazo de suspensión establecido sin que haya retornado la persona beneficiaria a su domicilio será causa de extinción del servicio.

Artículo 21. Extinción del servicio.

El servicio de ayuda a domicilio se extinguirá por los siguientes motivos:

- Renuncia de la persona beneficiaria.
- Finalización del plazo de prestación previsto.
- Fallecimiento.
- Traslado a otro municipio del beneficiario, salvo en caso de rotación familiar.
- Acceso a otro recurso de la persona beneficiaria, por un plazo superior al establecido para la suspensión.
- Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación del servicio.
- Ocultación o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.



- No aportar en el plazo de 15 días naturales la información sobre las variaciones de su situación socio-económica.
- Por no haber retornado al domicilio una vez transcurrido el plazo de suspensión temporal establecido en cada caso.
- Por agresión física o psicológica al personal que presta el servicio.
- Por la demora injustificada en el pago de tres recibos del servicio.
- Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de las personas beneficiarias previstos en el presente reglamento,
- Falta de colaboración con el técnico de trabajo social o con el personal que presta el servicio por parte de las personas que componen la unidad familiar previa valoración de los servicios técnicos de Trabajo Social.
- La existencia de riesgos físicos y/o psíquicos o de salud tanto para la persona beneficiaria como para el personal que presta el servicio previa valoración de los servicios técnicos de Trabajo Social.

Mediante resolución del órgano competente, y a propuesta de los servicios sociales municipales, se determinarán las bajas del servicio, previa audiencia del interesado. Dicha resolución será notificada a la persona beneficiaria y en su caso, al prestador del servicio.

Si la persona beneficiaria muestra su voluntad de incorporarse nuevamente el servicio tras una resolución de extinción, tendrá que realizar una nueva solicitud que será tramitada según lo especificado en este Reglamento.

En caso de que tras la extinción, la persona beneficiaria tenga pagos del servicio sin realizar, se solicitará su abono antes de conceder nuevamente el servicio.

CAPITULO VI. REGIMEN ECONOMICO DEL SERVICIO

Artículo 22. Precio del servicio de ayuda a domicilio

Los precios vendrán determinados en la resolución de la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio conforme a los términos y condiciones que al efecto se establezcan en la Ordenanza fiscal municipal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio. Anualmente, en su caso, el órgano competente actualizará dichos precios conforme a lo establecido en dicha Ordenanza Fiscal.

Ni el personal que presta el servicio ni, en su caso, la empresa adjudicataria aceptarán donaciones, ni pagos adicionales, al margen de lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 23. Financiación



La financiación de los servicios correrá a cargo de:

- La persona beneficiaria deberá participar en la financiación del servicio, aceptando el compromiso firmado de aportar la cantidad que se establezca en la resolución del órgano competente, atendiendo a los recursos económicos que disponga, como requisito imprescindible para iniciar la prestación del servicio.
- La responsabilidad financiera de las personas dependientes beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio será de la Diputación Foral de Bizkaia, conforme a las competencias que tiene atribuidas y a los acuerdos y convenios firmados con el Ayuntamiento de Basauri.

Artículo 24. Aportación de la persona usuaria del servicio

La persona beneficiaria de los servicios regulados en este Reglamento deberá abonar un porcentaje del coste del servicio que será calculado teniendo en cuenta su capacidad económica. Para la fijación de dicha capacidad se tendrá en cuenta la renta de todas las personas de la unidad familiar a la que pertenezca la persona beneficiaria del servicio, incluyéndose, en su caso, la prestación económica para cuidados en el entorno familiar de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La aportación del usuario se establecerá en función de estos elementos según el baremo establecido en el Anexo II.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica dará lugar al archivo de la solicitud o a la extinción del servicio, si éste ya ha sido concedido, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivar de estos hechos

Las personas beneficiarias de los servicios y, en su caso, sus representantes legales, están obligadas a poner en conocimiento del Ayuntamiento, en el plazo de 15 días desde que se produzca, cualquier variación en la renta, o número de personas de la unidad familiar y cuantas circunstancias puedan tener incidencia en el establecimiento de la aportación individual. La modificación económica que se derive surtirá efecto en el mes siguiente.

La aportación individual para cada persona beneficiaria deberá ser revisada de oficio por los técnicos municipales o bien a solicitud de la persona beneficiaria o de su representante, cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos y circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de las mismas.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza será de aplicación íntegra a todas las solicitudes de concesión del Servicio de Ayuda a domicilio que, a la fecha de su entrada en vigor, no hubiesen sido resueltas.

A las personas que, con anterioridad a este Reglamento ostentasen la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, se les revisará su expediente de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de este Reglamento.

Segunda.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

(Publicado en el BOB num. 74 el 18/04/2013)



ANEXO I

BAREMO DE PRIORIZACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO

El baremo que se detalla a continuación, establece los criterios de ordenación de la lista de demandantes y la prioridad en el acceso al servicio en función del diagnóstico social.

Cuando el servicio solicitado afecte a más de una persona, a efectos de baremo de acceso, sólo se valorará la situación de la persona solicitante más necesitada de atención,

Conforme se establece en el artículo 14 de este Reglamento, es preciso para acceder al servicio obtener como mínimo 100 puntos de los fijados en el presente baremo, de los cuales, al menos 30 puntos, deben conseguirse entre los concretados en los apartados A) Autonomía personal y B) Atención doméstica.

BAREMO

PUNTUAZIOA

A. AUTONOMIA PERTSONALA / AUTONOMÍA PERSONAL			
→	Bai Sí	0 puntu	Zailtasunez (zailtasun larriak) Con dificultad (serias dificultades)
		15 puntu	Ez No
		30 puntu	
		ESKATZAIL EA SOLICITANT E	BIZIKIDEA CONVIVIEN TE
A.1.	<u>Ohetik edo besaulkitik laguntzarik gabe altxatzen da</u> Levantarse solo/a de la cama o de un sillón		0
A.2.	<u>Laguntzarik gabe bere burua garbitu eta janzten du</u> Realizar su aseo normal y vestirse ¹		0
A.3.	Etxean laguntzarik gabe edo ondo moldatzen da gurpil- aulkian <u>Andar solo/a en casa o desplazarse convenientemente en silla de ruedas</u>		0
A.4.	<u>Etxetik hurbil laguntzarik gabe ateratzen da</u> ¹ Salir solo/a de su vivienda al exterior inmediato ¹		0
A.5.	<u>Auzoan edo herrian laguntzarik gabe ateratzen da</u> Salir solo/a por el barrio o pueblo		0



¹Kalera ateratzen da baina ez du kalea gurutzatzen / Sale a la calle, sin atravesarla

A
GUZTIRA
TOTAL

B. ETXEKO LAGUNTZA / ATENCIÓN DOMÉSTICA			
Bete lauki hau ezin baditu inork etxeko lan hauek egin			
Rellenar este apartado en el caso de que no haya nadie que se pueda encargar de hacer dichas tareas			
→	Bai Sí 0 puntu	Zailtasunez (zailtasun larriak) Con dificultad (serias dificultades) 15 puntu	Ez No 30 puntu
B.1.	<u>Erosketak egiten ditu</u> Realiza las compras	0	
B.2.	<u>Janaria prestatzen du</u> Prepara las comidas	0	
B.3.	<u>Etxea jagon eta arropaz arduratzen da</u> Atiende la casa y cuida la ropa	0	

B
GUZTIRA
TOTAL

C. BIZIKIDETZA / CONVIVENCIA	
C.1.	<u>Bakarrik bizi da</u> <input type="checkbox"/> 30 Persona sola
C.2.	<u>Familia</u> <input type="checkbox"/> (0) Etxean / En casa <input type="checkbox"/> (10) Hurbil / Cerca <input type="checkbox"/> (20) Urrun³, ez dauka, interesik ez dauka / Alejada ³ , inexistente, indiferente
C.3.	<u>Auzokide ak</u> Vecinos-as <input type="checkbox"/> (0) Laguntzeko prest / Disponibles <input type="checkbox"/> (5) Gutxi laguntzeko prest / Poco disponibles <input type="checkbox"/> (10) Ez dauka, harremanik ez / Inexistentes, indiferentes

³Urrun: kontuan hartu familiak egiten dituen bisiten iraupena eta joan-etorrien maiztasuna, ez soilik distantzia.

Alejada: tener en cuenta el tiempo y la frecuencia de los desplazamientos de la familia más que la distancia propiamente dicha.

C

GUZTIRA
A
TOTAL

D. INGURUA / ENTORNO



D.1.	Habitat	<input type="checkbox"/> (0) Herri-gunea edo hiria / Rural agrupado o ciudad
		<input type="checkbox"/> (5) Herri-gunetik kanpo / Rural disperso
D.2.	Etxebizitzako sarbidea Acceso vivienda	<input type="checkbox"/> (0) Beheko pisua, igogailua / Planta baja, ascensor
		<input type="checkbox"/> (5) Lehen pisua edo sotoa / Primer piso o sótano
		<input type="checkbox"/> (10) Goiko pisuak / Plantas superiores
D.3.	Dendak Comercios	<input type="checkbox"/> (0) Hurbil / Cerca
		<input type="checkbox"/> (5) Urrun, heltzeko zailtasunak / Lejos, difícil acceso
		<input type="checkbox"/> (10) Oso urrun edo heltzeko zailtasun handiak / Muy alejados o muy difícil acceso

D

GUZTIR
A
TOTAL

E. ETXEBIZITZA / VIVIENDA			
E.1	Instalaciones básicas: (Luz, Agua caliente, sistema calefacción)	<input type="checkbox"/> Bai / Sí (0)	<input type="checkbox"/> Ez / No (5)
E.2	Equipamiento básico (lavadora, nevera, teléfono, ducha, cocina)	<input type="checkbox"/> Bai / Sí (0)	<input type="checkbox"/> Ez / No (5)

E

GUZTIR
A
TOTAL

F. AUTOZAITZA / AUTOCUIDADO		
	ESKATZAILEA SOLICITANTE	BIZIKIDEA CONVIVIENTE
<u>Eguneroko lanak zailagoak edo ezinezkoak egiten dituzten oroimen-arazo handiak</u> Existencia de trastornos importantes de la memoria que hagan difíciles o imposibles las tareas de la vida cotidiana	<input type="checkbox"/> Bai / Sí (30) <input type="checkbox"/> Ez / No (0)	<input type="checkbox"/> Bai / Sí (30) <input type="checkbox"/> Ez / No (0)

F

GUZTIR
A
TOTAL

(A+B+C+D+E+F) GUZTIRA / TOTAL	<input type="text"/>
--------------------------------------	----------------------



ANEXO II

BAREMO DE APORTACION ECONOMICA

A. Cálculo de la capacidad económica de las personas beneficiarias:

Se calculará la capacidad económica de acuerdo a los siguientes elementos de valoración: Renta, y número de las personas beneficiarias.

- Por renta se entiende la totalidad de los ingresos netos de la unidad familiar y/o de las personas que resulten beneficiarias del servicio derivados de:
 - ✓ Rendimientos de trabajo, incluidas pensiones y prestaciones de previsión social, cualesquiera que sean su régimen.
 - ✓ Rendimiento de capital mobiliario e inmobiliario.
 - ✓ Rendimientos de las actividades empresariales o profesionales.

- Se establecen las siguientes deducciones y criterios complementarios:
 - ✓ Personas discapacitadas con certificado de minusvalía igual o superior al 65% y personas valoradas en grado III Gran Dependencia: 60€ mensuales por persona de la unidad convivencial beneficiaria del Servicio.
(En una misma Unidad Familiar la deducción máxima a realizar por este concepto será de 1.440€ anuales)
 - ✓ Gastos de alquiler o intereses y amortización de créditos contraídos para la adquisición de la vivienda habitual. Se deducirá hasta un máximo anual de 1.440€.
 - ✓ Gastos por asistencia a domicilio privada y/o servicio de centro de día. Se deducirá hasta un máximo anual de 1.440€.

B. Determinación del importe de la aportación de la persona usuaria

Las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D), participarán en la financiación del Servicio que reciben, conforme al cálculo de



su capacidad económica establecida en el apartado A), y teniendo como límite de su aportación, el coste real del servicio, según la siguiente fórmula:

$$\frac{\{(ingresos Anuales 1UF/12) - (2R.B. \text{ mes vigente según n}^0 \text{ miembros UF})\} \times 15}{100} = R$$

$$R \times 1 + \frac{(n^0 \text{ horas totales de servicio en la U.F. concedidas al mes})}{100} = \text{Aportación mes}$$

$$\frac{\text{Aportación mes}}{N^0 \text{ horas concedidas/mes}} = \text{Precio medio/hora ordinaria}$$

¹U.F: Unidad Familiar

²R.B: Renta Básica

Esta fórmula establece la aportación económica de la Unidad Familiar por el Servicio de Ayuda a Domicilio, que en ningún caso podrá ser superior al coste del servicio, ni *inferior al coste de una hora facturada por la empresa prestadora del servicio al Ayuntamiento* Dicha aportación económica se actualizará anualmente en los términos que se determinen en la Ordenanza Fiscal correspondiente conforme se establece en el artículo 22 de este Reglamento.